



## **La lógica debe prevalecer: un nuevo marco teórico y operativo para el Régimen Internacional de Acceso a Recursos Genéticos y Distribución Justa y Equitativa de Beneficios**

*Manuel Ruiz\**  
*Joseph Henry Vogel\*\**  
*Teodora Zamudio\*\*\**

### **Introducción**

El debate internacional sobre “el acceso a recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de beneficios” (conocido por sus siglas en inglés, como ABS) en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), continua siendo uno de los más intensos y controvertidos, complejos, costosos y, podría decirse, desinformados de los últimos tiempos.



*Una escena típica de una Plenaria en una COP*



*Una escena típica del Foro Global. COP IX,  
Bonn, Alemania, 2008*

Intenso y controvertido porque genera una nueva tensión Norte-Sur, entre países ricos en biodiversidad y que plantean un acceso a los recursos genéticos implícita y explícitamente restringido y sujeto a la soberanía estatal (de conformidad con el CDB), con aquellos países con las tecnologías de avanzada para desarrollar y transformar esta biodiversidad y que proponen más bien un acceso “facilitado” (también de conformidad con el CDB);<sup>1</sup> complejo porque se han multiplicado los foros y espacios donde se discute sobre ABS, muchas veces sin coordinación ni sinergias y porque la multiplicidad de actores, con intereses muy contrapuestos, genera una gran variedad de posiciones y planteamientos (casi imposibles de conciliar); costoso porque la inversión

\* *Manuel Ruiz: Es abogado, especialista en Derecho Ambiental y de la Propiedad Intelectual. Director del Programa de Asuntos Internacionales y Biodiversidad de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental ([www.spda.org.pe](http://www.spda.org.pe)).*

\*\* *Teodora Zamudio: Es abogada, profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.- Directora del Programa de Bioética en la Universidad del Museo Social de Argentina. Es también consultora en propiedad intelectual, derechos indígenas, entre otros. ([www.bioetica.org](http://www.bioetica.org))*

\*\*\* *Joseph Henry Vogel: Es profesor de economía de la Universidad de Puerto Rico – Río Piedras y ha sido asesor de la delegación de Ecuador ante la Conferencia de las Partes del Convenios sobre la Diversidad Biológica ([www.josephhenryvogel.com](http://www.josephhenryvogel.com))*

<sup>1</sup> Como cualquier generalización, existen excepciones a la regla. Se puede sostener que los EEUU son un país megadiverso en todos los sentidos. En este caso particular, la tensión se traslada a la relación entre biotecnología y el bienestar humano y social. Ver, por ejemplo, las monografías de The Edmonds Institute, <http://www.edmonds-institute.org/>, visitado el 4 de marzo de 2010.

realizada en actividades, proyectos, investigaciones, reuniones internacionales y otros, relacionados con ABS es muy considerable si se compara con lo que en la práctica se ha logrado y, especialmente, con lo que se ha conseguido en materia de “distribución de beneficios”;<sup>2</sup> y desinformado, porque si bien continúan generándose todo tipo de estudios e informes sobre ABS, muy pocos parecen querer abordar al menos dos temas fundamentales y que de mirarse con detenimiento, alterarían considerablemente las aproximaciones normativas tanto a nivel internacional como nacional. A saber, se trata de la naturaleza misma de los recursos genéticos y la función de la soberanía del Estado.

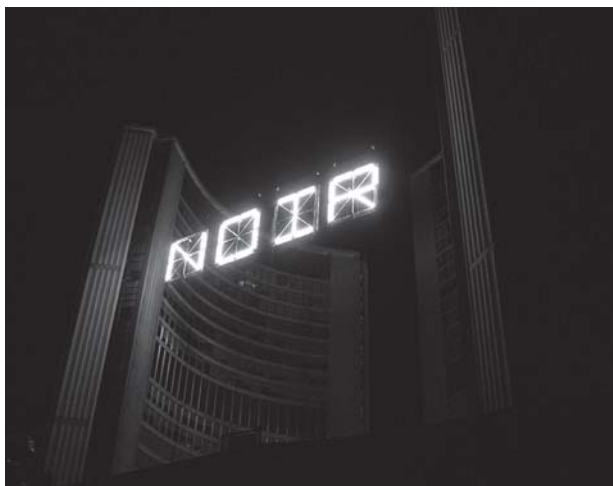
Este ensayo plantea una visión crítica sobre el concepto de “soberanía” y su utilización en el debate sobre ABS, y se construye sobre la base de ideas y planteamiento que unos pocos vienen impulsando desde la década de los años 1990.<sup>3</sup> Esto a partir de la constatación que el objeto sobre el cual se pretende invocar -los recursos genéticos- resultan extremadamente difíciles de someter a controles diseñados para entidades físicas y tangibles. Los recursos genéticos y sus derivados son, en esencia *información natural* que puede transformarse en un producto determinado, directamente por agregar valor su desciframiento e indirectamente por dar pistas (“leads”) sobre potencialidades industriales y comerciales. La naturaleza *informativa*<sup>4</sup> ha sido reconocida en el mundo científico antes de la negociación del CDB e incluso antes del descubrimiento del ADN, aunque las implicancias políticas, económicas y jurídicas de este reconocimiento recién se empiezan a hacer evidentes entre la mayoría, a partir de los impactos de nuevas tecnologías y disciplinas tales como la ingeniería genética, genómica y bioinformática.<sup>5</sup>

<sup>2</sup> El hecho de poder verificar desembolsos significativos por parte de la industria para posicionarse en los debates sobre ABS, es indicador claro que el valor esperado de acceder a los recursos genéticos es superior a los costos de su participación en el debate sobre ABS y eso, a pesar del fenómeno de “free-rider” (polizón) entre los mismos actores biotecnológicos.

<sup>3</sup> La palabra se encuentra en cursivas para indicar que se trata de un neologismo, derivado del adjetivo para “información”, “informático”.

<sup>4</sup> Ejemplos de esta literatura incluyen textos de Joseph Henry Vogel como *Genes for Sale* (New York: Oxford University Press, 1994) o *Un Análisis Económico de la Convención sobre Diversidad Biológica y la Sugerencia para un Cartel*, Memorias del IV Foro del Ajusco, (19-21 de noviembre de 1997), México, 1998 y de Timothy Swanson, *Global Action for Biodiversity* (United Kingdom: IUCN, WWF, Earthscan Publications Ltd., 1997).

<sup>5</sup> Ver, “What is Life?” Erwin Schrodinger (1944, disponible



*Suspendida entre las torres del Toronto City Hall, la 4 Letter Word Machine, del artista D.A. Therrien muestra códigos alfanuméricos, secuencias de ADN y palabras elementales*

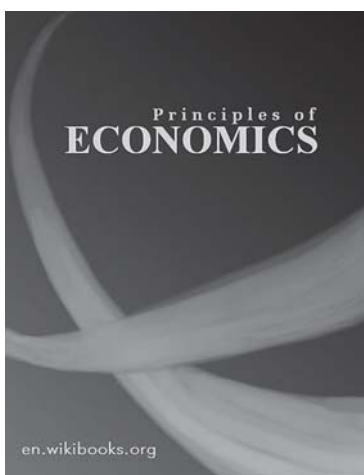
El desarrollo de la propiedad intelectual y la protección de innovaciones biotecnológicas mediante patentes también ha empezado a incidir en esta discusión sobre los recursos genéticos como *intangibles*.<sup>6</sup>

en PDF: [http://whatislife.stanford.edu/Homepage/LoCo\\_files/What-is-Life.pdf](http://whatislife.stanford.edu/Homepage/LoCo_files/What-is-Life.pdf) ). Por su parte, el celebrado evolucionista Richard Dawkins describe los genes como “información pura” y en estos términos : “What has happened is that genetics has become a branch of information technology. It is pure information. It’s digital information. It’s precisely the kind of information that can be translated digit for digit, byte for byte, into any other kind of information and then translated back again. This is a major revolution. I suppose it’s probably ‘the’ major revolution in the whole history of our understanding of ourselves. It’s something would have boggled the mind of Darwin, and Darwin would have loved it, I’m absolutely sure.” Richard Dawkins, *Life: A Gene-Centric View* Craig Venter & Richard Dawkins: A Conversation in Munich (Moderator: John Brockman) “This event was a continuation of the Edge ‘Life: What a Concept!’ meeting in August, 2008.” <http://www.positiveatheism.org/hist/quotes/dawkins.htm> visitado el 5 de marzo de 2010.

<sup>6</sup> Varios autores desde hace un tiempo han estudiado las consecuencias de la aplicación de la propiedad intelectual sobre información, incluyendo los llamados “genetic commons” (comunes genéticos). Ver, Reichman, J.H, and Ulhir, Paul. *A Contractually Reconstructed Research Commons for Scientific Data in a Highly Protectionist Intellectual Property Environment*. School of Law, Duke University, Vol. 66, Winter/Spring 2003, Nos. 2&2. Igualmente, se recomienda revisar, Hess, Charlotte, and Olstrom, Elinor. *A Framework for Analyzing Governance and Collective Action in the Microbiological Commons*. Workshop in Political Theory and Policy Analysis, Indiana University, Indiana, July 5, 2005. En términos generales, algunos autores llaman la atención sobre los riesgos de “encerrar” o “privatizar” dominios que antes permitían a la ciencia evolucionar y dinamizarse. Sobre este fenómeno, se recomienda revisar Boyle, James. *The Second Enclosure Movement and the Construction of the Public Domain*. Available at, <http://www.creativecommons.org/licenses/by-sa/1.0>

Por otro lado, la mirada al elemento *tangible*, material o el soporte de esta información y el énfasis puesto en él, han tenido como resultado palpable regímenes de ABS muy poco efectivos y propuestas de marcos políticos y normativos de ABS que posiblemente correrán igual suerte.<sup>7</sup> La gran pregunta es ¿por qué? Este ensayo intentará dar una respuesta a esta interrogante y plantear ideas para superar la mirada equivocada que hay en relación a los recursos genéticos.

Pasadas más de dos décadas desde que el tema de ABS empezó a debatirse política y jurídicamente (las discusiones se iniciaron a finales de los años 1970, con críticos como Pat Mooney, Henk Hobbelink, Jack Kloppenburg), resulta imprescindible analizar con detenimiento por qué los avances en la práctica han sido limitados y, especialmente, cómo a partir de una mirada un poco más económica, sería posible encontrar respuestas y alternativas que sirvan a los procesos políticos y normativos en marcha, incluyendo la negociación del Régimen Internacional de Acceso a los Recursos Genéticos y Distribución Justa y Equitativa de Beneficios (Régimen Internacional de ABS).



*Globalmente, varios millones de estudiantes siguen la carrera de Economía. Sus lecciones elementales han sido continuamente ignoradas por las COP.*

<sup>7</sup> Si bien no hay estudios concluyentes, hay suficiente evidencia para verificar las dificultades en la implementación de estos regímenes. Un texto que hace una evaluación general sobre esta situación es, Carrizoza, Santiago, Brush, Stephen, Wright, Brian, McGuire, Patrick (Editors) *Accessing Biodiversity and Sharing Benefits: Lessons from Implementing the Convention on Biological Diversity*. IUCN Environmental Law and Policy paper No. 54, Gland Switzerland and Cambridge, United Kingdom, 2004. En el ámbito andino, para conocer las complejidades en el proceso de implementación de la Decisión 391 puede revisarse, Ruiz, Manuel. *¿Es necesario un Nuevo Marco Jurídico para la Bioprospección en la Región Andina? Breve Revisión Crítica de la Decisión 391*. Serie de Política y Derecho Ambiental. SPDA. No. 14, Febrero de 2003, Lima, Perú.

La hipótesis a lo largo de este ensayo es, por un lado, que la interpretación dada al concepto de “soberanía” en el contexto del debate del CDB ha resultado, paradójicamente, contraproducente para poder desarrollar regímenes y marcos políticos y normativos eficientes y equitativos. En segundo lugar, solamente si se analizan los recursos genéticos a partir de su naturaleza informacional, será posible diseñar marcos políticos y normativos apropiados. Para desarrollar los argumentos, se hace un recorrido por el concepto de soberanía en la historia, su interpretación en los debates de ABS a la luz de una mejor comprensión de la naturaleza informacional de los recursos genéticos y de qué manera las discusiones del Régimen Internacional de ABS se tendrían que re-direccionar para construir un sistema de ABS que permita alcanzar los objetivos de equidad y justicia del CDB.

## 1. La soberanía en la historia y en el marco jurídico de las convenciones internacionales: sus limitaciones

La “soberanía” como concepto está muy asociada al proceso de formación y consolidación del los Estados-Nación durante la Edad Media.<sup>8</sup> En sus orígenes, la soberanía surge como parte de la lucha de la realeza (especialmente en Francia) contra la influencia externa del Sacro Imperio y el Papado y contra las presiones internas de los señores feudales. Autores como Bodin, Hobbes, de Padua, Occam, Macchiavelo, Rosseau, entre otros,<sup>9</sup> empiezan a reflexionar sobre las características esenciales de las monarquías, el estado, el poder, las leyes y las instituciones que van dando forma al estado.

El llamado “poder soberano” es perpetuo, inalienable y es la fuente del derecho. En ese sentido, con la Revolución Francesa del siglo XVIII se empieza a asentar la idea que la soberanía reside en la nación o el pueblo (sin entrar a las disquisiciones teóricas de esta diferenciación) y de ellos emana el poder público (representado por el Estado). En esencia, la soberanía es un elemento propio y consustancial al poder y por ende, al Estado.

<sup>8</sup> La discusión sobre la soberanía no se planteó ni entre los griegos ni los romanos, aunque al Emperador se le atribuía “*superanitas*” para indicar su autoridad suprema, última. En la Edad Media, la confluencia de poderes de la Iglesia, los señores feudales, gremios, el Sacro Imperio Romano Germánico, entre otros, hacía imposible imaginar una teoría de la soberanía. Naranjo, Vladimiro. *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. Bogotá, Temis, 2000.

<sup>9</sup> Naranjo, Ibid. pgs. 223-243

Ciertamente, la soberanía en la historia y como fundamento para la construcción de los Estados modernos, ha servido para alimentar también procesos de independencia y autodeterminación en América y otros continentes, luego de la formación de los Estados-Nación en Europa. Por otra parte, la soberanía también ha sido muy influyente en el desarrollo del Derecho Internacional, colocando a los Estados en igualdad de condiciones el uno frente a otro y estableciendo las bases para la configuración del orden jurídico internacional plasmado en instrumentos tales como tratados, convenios, *soft law*, entre otros, a partir del principio *pacta sunt servanda*.<sup>10</sup>

En ese sentido, no hay una definición universalmente aceptada de lo que significa la soberanía y de hecho, hay multiplicidad de aproximaciones a su contenido. Sin embargo, para fines prácticos, se puede entender la soberanía como un atributo del poder político ejercido por un Estado, que a su vez se compone de un territorio y un pueblo. Esto ofrece una oportunidad para proponer una nueva mirada o redefinición de la soberanía a medida de la naturaleza específica de los recursos genéticos y sus derivados.

El atributo de la soberanía es el que legitima a un Estado a decidir (a través de órganos e instancias definidas por lo general en su Constitución Política) cómo y bajo qué condiciones asume obligaciones internacionales que afectarán el devenir de un país. En términos simples, es la soberanía la que faculta al Estado a decidir auto limitar su actuación en

ciertas materias (comercio, derechos humanos, control fronterizo, medio ambiente, etc.), frente a otros Estados igualmente obligados por un acuerdo o tratado internacional. Un Estado se encuentra obligado por un orden jurídico internacional y reglas “de conducta” que moderan su comportamiento en este plano.

Por otro lado, frente a esta soberanía de tipo *externo*, los Estados también cuentan con una soberanía que puede llamarse *interna*, reconocida también en una multiplicidad de instrumentos jurídicos internacionales y que les concede la facultad de decidir cómo y bajo qué condiciones se organiza el propio Estado y determinar cómo se asignan derechos sobre los recursos naturales, se explotan los recursos naturales, se defienden las fronteras nacionales, se definen las políticas económicas, etc. Muchas veces, por ejemplo en materia de derechos humanos o en materia de demarcación de fronteras, el orden internacional tiene una injerencia muy importante en lo que se puede (debe) hacer en el plano interno de cada país. Es decir, esta misma soberanía está fuertemente limitada y hasta restringida en ciertos aspectos y temas, más allá que el principio de la soberanía absoluta del Estado se mantenga vigente.

La soberanía se encuentra invocada en muchos acuerdos internacionales (y sobre diferentes materias) en la forma de: “...*todo estado tiene el derecho soberano de prohibir la entrada o la eliminación de desechos peligrosos y otros desechos ajenos en su territorio*” (Convenio de Basilea sobre Control de los Movimientos Transfronterizos de desechos Peligrosos, 1989) o los estados, conforme a la Carta de las Naciones Unidas “... *tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos conforme a sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar porque las actividades que se realicen dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros Estados ...*” (Convención Marco sobre Cambio Climático, 1992).

En otros casos, los Estados ejercen su soberanía reconociendo (en el caso de los pueblos indígenas) que “... *nada de lo contenido en la presente Declaración –sobre pueblos indígenas– podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación, ejercido de conformidad con el derecho internacional ...*” (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, 2007).

Asimismo, cuando se adopta la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados (1969), los Estados se comprometen a tener en cuenta “... *los principios*

<sup>10</sup> El Derecho Internacional nace de forma más o menos sistemática a partir de la formación de los Estados Modernos (Siglo XV en adelante aproximadamente). El Derecho Internacional como disciplina jurídica aparece a partir de diferentes acontecimientos históricos. Durante el siglo XII tratados/juramentos entre el Sacro Imperio, el Papado, los nacientes Estados, etc. Entre el siglo XII y XIII las Leyes Rodas, Tablas de Amalfi, Reglas de Olerón, entre otras, establecen nuevos acuerdos en materia de navegación comercial en el Mediterráneo. El siglo XVI empieza con la práctica de acreditación de embajadores permanentes en las Repúblicas Italianas y en este siglo también se consolidan los Estados soberanos y sus reclamos por autonomía interior y en sus relaciones exteriores. En el siglo XVII se suscribe la Paz de Westphalia, primer tratado colectivo, de naturaleza multilateral. Finalmente, durante el siglo XX, luego de la Primera Guerra Mundial, se dan los primeros esfuerzos por crear organizaciones internacionales que agrupen a todos los estados del mundo. Para mayores detalles de la formación del Derecho Internacional, y el rol del Estado Moderno en este contexto, se recomienda revisar, Novak, Fabián, García Corrochano, Luis. *Derecho Internacional Público. Introducción y Fuentes. Tomo I*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Estudios Internacionales. Fondo Editorial, 2003. pgs. 19-34

*de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, tales como los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de la igualdad soberana y la independencia de todos los Estados”.*

Como último ejemplo, la propia Carta de las Naciones Unidas (1945) determina que la organización (Naciones Unidas) “...*está basada en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros*”. En resumen, explícita o implícitamente, la adopción de un instrumento internacional implica un acto soberano del Estado que impone obligaciones y reconoce derechos en muchas esferas del quehacer humano.

Pero desde la Edad Media a la fecha ha pasado mucho tiempo y se empieza a repensar la soberanía especialmente a partir del proceso de globalización y nuevas condiciones tecnológicas que hacen cada vez más dependientes a los países los unos de los otros. Muchos autores han reflexionado sobre este fenómeno. El mundo no sólo se ha vuelto “caliente, plano y sobrepoblado”,<sup>11</sup> sino que se ha reducido (figurativamente) e integrado al punto que una pequeña crisis (social, económica, financiera) en un país determinado, tiene implicancias en los demás.

Basta pensar en las crisis financieras de los países asiáticos en lo años 90 y en la más reciente caída de Wall Street para darse cuenta que los márgenes de maniobra para los países se han reducido y la soberanía en estos casos particulares poco o nada puede aportar. Otro tanto ocurre en el ámbito comercial. La apertura comercial desde la creación de la Organización Mundial de Comercio (OMC), con sus idas y venidas ciertamente, hace a los países extraordinariamente dependientes los unos de los otros. Y nuevamente, cualquier interrupción de los flujos comerciales (por conflictos bélicos, guerras comerciales, alteraciones climáticas, etc.) genera consecuencias directas en las economías nacionales y en última instancia, en productores, artesanos, industriales y consumidores en general. En tercer lugar, se puede también pensar en la dependencia energética. En este caso, la dependencia de petróleo y gas que la gran mayoría de países tiene respecto al puñado de productores y exportadores de estos bienes, prácticamente no permite, para el caso específico, reivindicar soberanía externa. Finalmente, la ciencia y la tecnología han avanzado de tal manera y éstas se han concentrado considerablemente en

algunos pocos países que tampoco es factible reivindicar soberanía en este campo pues los países dependen para desarrollos críticos, de tecnología y experticia que no se tiene.

Lo que simplemente se quiere destacar es que la idea de una soberanía entendida prácticamente en términos de todo se puede hacer autónomamente y que no se depende de nadie,<sup>12</sup> es muy susceptible a críticas y cuestionamientos desde ya hace muchos años. Incluso en el campo de la soberanía externa, al ratificar acuerdos internacionales, los países se someten de alguna manera a una jurisdicción y obligaciones internacionales. Por ejemplo, el cumplimiento de obligaciones en tratados y acuerdos ambientales requiere a veces, renunciar a ciertos elementos de la soberanía para facilitar la cooperación, prevenir la contaminación transfronteriza, reducir la degradación de los ecosistemas, compensar por el aprovechamiento de servicios ambientales, etc. Es decir, la soberanía se empieza a relativizar por este nuevo mundo y los retos que plantean sus problemas en el siglo XXI.

## **2. El concepto de “soberanía” en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus consecuencias en el debate sobre acceso y distribución de beneficios**

En materia de recursos naturales y ambiente es donde mayor énfasis se hace en reconocer y reafirmar explícitamente la soberanía del Estado. La mayoría de acuerdos ambientales multilaterales incluyen disposiciones de principio en este sentido, siempre reivindicando el derecho o la facultad del Estado a decidir cómo se usan sus recursos naturales. Leyes y reglamentos luego desarrollan aspectos procedimentales de este principio en función a los diferentes recursos naturales (bosques, tierras, minerales, pesquerías, hidrocarburos, etc.).

El CDB sigue esta tradición jurídica y establece en sus Considerandos que los Estados “...*tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos*”<sup>13</sup> y en su artículo 15(1) que “... *en reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de*

<sup>11</sup> El título traducido del inglés *Hot, Flat, and Crowded* por Thomas Friedman (New York: Farrar, Straus and Giroux, 2008).

<sup>12</sup> Esta es curiosamente la aproximación que no pocos gobernantes, incluyendo varios en Latinoamérica, continuamente proclaman. “El respeto a la soberanía ...” resulta frase repetida una y otra vez en diferente circunstancias.

<sup>13</sup> Como lo señala Glowka, la noción de “sus propios recursos biológicos” no busca indicar un tipo de derecho particular



*Si bien se trata de un fluido, el petróleo es un tangible y hace que el deseo de soberanía tenga sentido. Las Islas Spratly están en el Mar del Sur de China y muchos de los mismos arrecifes son reclamados por China, Taiwan, Vietnam, Brunei, Malasia y Filipinas*

*regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional”.*

El reconocimiento de este derecho soberano de Estado y, por ende, de sus facultades para determinar las condiciones de acceso a los recursos genéticos de los cuales es país de origen, ha derivado casi automáticamente en la preferencia normativa por una aproximación contractual para regular ABS. En efecto, si se revisan las leyes nacionales y regionales en materia de ABS, el propio Sistema Multilateral del Tratado Internacional de la FAO sobre los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación (TI), incluso algunos acuerdos de libre comercio y las Directrices de Bonn, se confirma que son los contratos (en algún caso Acuerdos de Transferencia de Material - ATM) el instrumento en el que bilateralmente se establecerán relaciones y obligaciones jurídicas entre el Estado, un eventual proveedor y un interesado o usuario. El Tratado de Libre Comercio entre EEUU y Perú, contiene una Carta de Entendimiento donde también se hace referencia a los contratos como la forma principal para regular condiciones de ABS.

Estos contratos, se enmarcan por lo general dentro de un procedimiento administrativo de ABS (o un Sistema Multilateral en el caso del TI) ante una autoridad competente en materia de ABS, más o menos complejo según el país o región. Las consecuencias de esta aproximación contractual son

(por ejemplo propiedad), sino que se trata de una forma abreviada de referirse a recursos que se encuentran bajo jurisdicción de un Estado. Glowka, Lyle, Burhenne Guilmin, Francoise, Synge, Hugh. *Guía del Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Documento de Política y Derecho No. 30. Centro de Derecho Ambiental de la UICN. Gland, Cambridge, 1996.

evidentes: se inician procesos de *negociación* que buscan garantizar los intereses monetarios y no monetarios de los países y de los proveedores de los recursos en su interior. Ciertamente este margen de negociación se limita en el caso de acuerdos o contratos modelo como los ATM.

De la limitada información existente y disponible sobre los contenidos específicos de los contratos de ABS (donde se hacen valer cuestiones de confidencialidad), es claro que los beneficios monetarios que se han pactado (pagos adelantados, pagos por alcanzar ciertos hitos en la investigación y desarrollo y las regalías) son bastante modestos. Quizás estos porcentajes no son bajos para las prácticas y costumbres al interior de ciertas industrias.<sup>14</sup> Sin embargo, en términos económicos y en función al valor potencial de los recursos genéticos y componentes de la biodiversidad, sí los son.<sup>15</sup>

<sup>14</sup> Por lo general, no se llegan a transferir tecnologías de punta o protegidas por derechos intelectuales. Asimismo, las fases más avanzadas de los procesos de investigación y especialmente desarrollo, se tienden a llevar a cabo en los países industrializados. Un caso conocido en el Perú, fue el de la revisión de una patente concedida sobre maca peruana (*Lepidium meyenii*) y los esfuerzos por revertir su concesión. En este caso, como parte de un examen bioquímico que debía hacerse para determinar ciertas concentraciones de compuestos en la invención reclamada (en el año 2003), se hizo imposible llevar a cabo el análisis y por ende proseguir con la acción administrativa en los EEUU porque en el Perú no se contaba con los equipos para este tipo de prueba y en los EEUU las mismas tenían un costo demasiado elevado.

<sup>15</sup> Basta pensar en los casos de *Thermus aquaticus* y taxol y en los billones generados en su uso industrial, curiosamente sin compensación alguna y más curioso aún, siendo los EEUU el país de origen del microorganismo y el compuesto, respectivamente. Solamente en el año 2000 las ventas de taxol (paclitaxel) llegaron a US 1,600 billones (por parte de Bristol Myers & Squibb). En el caso de *Thermus aquaticus*, su uso para el desarrollo de la tecnología de Reacción en Cadena de Polimerasa (PCR) y las consecuentes batallas judiciales entre empresas en la década de los 80-90, que se atribuyeron derechos sobre ella (Dupont, Hoffman Laroche, etc.), no ha impedido la contribución de PCR a una industria multi-billionaria. Lo cierto en estos casos es que ni el Servicio de Parques y de áreas protegidas donde se obtuvieron estos materiales se han beneficiado económicamente de esta riqueza. Para mayores detalles de estos casos ver, Ten Kate, Kerry, Touche, Laura, Collins, Amanda. *Benefit Sharing Case Studies. Yellowstone National Park and the Diversa Corporation*. Submission to the Executive Secretary of the Convention on Biological Diversity by the Royal Botanic Gardens Kew, April, 1998. Disponible en <http://www.cbd.int/doc/case-studies/abs/cs-abs-yellowstone/pdf>

Paradójicamente, es la invocación continua y políticamente correcta de la soberanía, traducida inmediatamente en contratos donde el Estado espera satisfacer un interés, la que está en la base de las limitaciones e imposibilidad de alcanzar el objetivo central del CDB, que es participar de una manera justa y equitativa en los beneficios que se derivan del acceso a los recursos genéticos. Parte del problema radica en costos de transacción y asimetrías de información, pero principalmente, se encuentra en el hecho que esta aproximación bilateral Estado (y/ o proveedor)-usuario aplicada a recursos genéticos, obvia el elemento central y el objeto mismo sobre el cual habría que regular: el recurso genético es información cuya naturaleza intangible implica aplicar un pensamiento económico contrario al aplicable a bienes tangibles.

### 3. Una nueva mirada al concepto de “soberanía” y “recursos genéticos” a la luz de un pensamiento lógico y económico

La esencia de la facultad o derecho soberano aplicado a recursos naturales es que el Estado pueda efectivamente controlar quién, cómo y bajo qué condiciones se usan elementos tangibles, observables que pueden ser rápidamente identificados, valorados cualitativa y cuantitativamente e incluso monitoreados en su proceso de extracción, transformación y consumo.

Si bien el concepto de soberanía y su aplicación concreta al caso de recursos naturales tales como los bosques, las pesquerías, los minerales, los hidrocarburos, las plantas silvestres o la propia tierra resulta indiscutible, pretender extender su alcance a recursos genéticos entendidos fundamentalmente como *información natural* (genética, codificada, pero información al fin y al cabo),<sup>16</sup> plantea retos operativos y conceptuales bastante complejos que involucran una serie de elementos (disponibilidad tecnologías, nuevas disciplinas como la bioinformática, derechos de propiedad intelectual, protección de bases de datos, entre otros).<sup>17</sup>

<sup>16</sup> Para entender mejor la diferencia entre información artificial e información natural, ver Vogel, *Genes for Sale*, ob.cit.

<sup>17</sup> Ver, Pastor, Santiago y Ruiz, Manuel. *El Desarrollo de un Régimen Internacional de Acceso a los Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios Equitativo y Eficiente en el Contexto de Nuevos Desarrollos Tecnológicos. Documento de Investigación*. Iniciativa para la Prevención de la Biopiratería. Año III, No. 9, Mayo, 2008. Lima, Perú. Disponible en <http://www.spda.org.pe>

A diferencia de los que ocurre en los planos políticos y normativos, la comunidad científica ha aceptado hace mucho tiempo que el valor de los recursos genéticos reside en su naturaleza informacional. Es el “descubrimiento”, la interpretación y aplicación de esta información en procedimientos y productos, la que ha permitido generar avances en el campo biotecnológico y todos los campos industriales, especialmente en la innovación farmacéutica, el mejoramiento de plantas para la agricultura y el desarrollo de productos naturales diversos.

Aunque el soporte de esta información natural sea una planta, un tejido, un extracto, una semilla, un microorganismo o cualquier parte física de un organismo vivo, es su contenido de información el que se va a aprovechar comercial e industrialmente a partir de procesos de investigación y desarrollo. Lo paradójico en este caso, es que una vez conocida la información, la importancia y relevancia del soporte de esta información prácticamente desaparece.<sup>18</sup>

Por su esencia misma, los flujos de información no pueden ser adecuadamente controlados (salvo incurriendo en altísimos costos) pero su replicabilidad es a su vez sencilla y muy poco onerosa.<sup>19</sup> La información es un bien que tiene costos fijos muy altos, sean por innovar por la investigación y desarrollo (R&D por sus siglas en inglés) o por conservar los hábitats, pero costos marginales muy bajos, sean por copiar o recolectar. En el caso de los recursos genéticos entendidos como información, la posibilidad de control se hace casi nula, incluso si se pudiera controlar (cosa de por sí también complicada), el acceso y uso del soporte material de la misma (la planta, semilla, etc.) por razones evidentes. Más aún, el hecho que esta información esté bastante extendida en términos geográficos (salvo para casos excepcionales de endemismos de ciertas especies), determina además que su

<sup>18</sup> El ejemplo de *Epipedobates tricolor* es ilustrativo. Falta aún manipular físicamente esta rana de donde se obtuvo el indicio inicial sobre la epibatindina. (Para mayores detalles sobre este caso y su R&D, ver “ABT-594” por John Cameron y Kathleen Brawley, Department of Chemistry, University of Aberdeen, <http://www.chm.bris.ac.uk/motm/abt/abt.html> visitado el 5 de marzo de 2010 .

<sup>19</sup> Sobre la economía de la información y la propiedad intelectual se cuenta con abundantes estudios y literatura que demuestran estos fenómenos y comportamientos. Un texto especialmente relevante y que aborda esta materia desde el punto de vista de los recursos genéticos es, Vogel, Joseph (2007) “From the Tragedy of the Commons to the Tragedy of the Common Place: Analysis and Synthesis through the Lens of Economic Theory” en McManis, Charles (Ed) *Biodiversity and the Law*, London, Earthscan, pág. 115-134.

disponibilidad y oferta sea muy amplia, principalmente entre y desde los países megadiversos, respectivamente.

Ni los más estrictos controles fronterizos ni las más severas sanciones pueden hacer esto. Basta pensar en un ejemplo cotidiano: el flujo de drogas ilegales (un tangible, “visible”) hacia los EEUU, que con toda la tecnología y capacidad económica para enfrentar este tráfico, logra éxitos exiguos. Para el caso de recursos genéticos, las implicancias son evidentes. Por lo menos entre los economistas es absolutamente evidente que resulta imposible e ineficiente crear una “pared” o “barrera” alrededor de la información. Por el contrario, se requieren mecanismos jurídicos de exclusión, o en lenguaje legal, protección, que son la esencia de los derechos intelectuales. La propiedad intelectual (patentes, marcas, derecho de autor, secretos comerciales, etc.),<sup>20</sup> ha sido creada para permitir la protección de información artificial, aunque también es conocida la dificultad de garantizar el cumplimiento de los derechos concedidos y obligar al cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos.<sup>21</sup>

Lo que resulta de por sí llamativo, es que desde que se empezó a desarrollar regímenes nacionales y regionales en materia de ABS a principios de los años noventa, estos se han diseñado casi sin excepción, sobre la base de considerar los recursos genéticos como entidades físicas y tangibles, como

lo podrían ser recursos forestales, hidrocarbúricos, minerales, pesqueros u otros.<sup>22</sup> Ciertamente con procedimientos adecuados a ciertas características de estas entidades pero en esencia regulando su flujo como material tangible. Los diferentes borradores del Régimen Internacional sobre ABS siguen este mismo patrón.

¿Cuál es la consecuencia de no entender la esencia de lo que son los recursos genéticos y centrarse en su expresión material o tangible? Se produce una guerra de precios entre países que comparten la misma diversidad biológica, que empuja los precios hacia abajo en la negociación de contratos.<sup>23</sup> En el lenguaje de economía formal, se ha eliminado la posibilidad de captar “rentas,” las mismas que constituyen el incentivo para innovar en el campo de la información artificial.<sup>24</sup> El costo marginal de físicamente recoger una muestra biológica es ínfimo y, así, dicha competencia se traduce en una muy limitada capacidad de negociación del “país de origen” o del país que está por cuestiones circunstanciales, o por reglas de ABS más flexibles, ofertando sus recursos.<sup>25</sup> Dicho razonamiento económico no figura en las pautas emitidas por la

<sup>20</sup> La propiedad intelectual establece, en términos económicos, monopolios a partir de los cuales se extraen rentas en la forma de regalías (que se pagan al titular de derechos específicos). Un derecho de “exclusión” impide a un tercero realizar actos de comercio y uso con la innovación protegida, salvo con la autorización expresa del titular de derecho. Un texto que permite en relación al funcionamiento de la propiedad intelectual en su relación con la biodiversidad en particular es el clásico, The Crucible Group. 1997. *People, Plants and Patents. The Impact of Intellectual Property on Trade, Plant Biodiversity and Rural Society*, IDRC, Canada.

<sup>21</sup> La piratería extendida en la mayoría de países y los ingentes recursos que se invierten para revertir esta tendencia son un claro ejemplo de lo complejo que es proteger y, especialmente, garantizar la observancia de derechos concedidos sobre datos e información en diferentes formas. A modo de ejemplo, sólo en el Reino Unido en 1999 la industria del software (información por excelencia), perdió casi 500 millones de Libras Esterlinas producto de la piratería (copiado ilegal y no autorizado o réplica de programas). Esto en uno de los países con más baja piratería en el mundo. No es difícil imaginar lo que ocurre en países como China, India, Brasil y los países en desarrollo. Y tampoco es difícil imaginar por qué tanto énfasis en promover “enforcement” (observancia y cumplimiento) de las normas de propiedad intelectual que forman parte de los acuerdos bilaterales de comercio que promueve los EEUU alrededor del mundo.

<sup>22</sup> Es verdad que algunas normas, por ejemplo las de Brasil y Costa Rica, textualmente, parecen referirse al elemento de información de los recursos genéticos. Sin embargo, en los procedimientos de acceso correspondientes sin embargo, se vuelve a caer en el error de regular como si se tratara de tangibles.

<sup>23</sup> Las regalías pactadas en diferentes contratos incluso como parte del Acuerdo Estandarizado de Transferencia de Material (SMTA) del Sistema Multilateral de la FAO, típicamente reflejan regalías de entre 0.2% hasta 0.5%, lo que inmediatamente llama a preguntarse si estos porcentajes son justos y/o equitativos. En el caso del SMTA se trata de 1.1% de las ventas de un producto (menos el 30%), cuando un producto incorpora un recurso genético que es parte del Anexo del Tratado Internacional y por ende parte del Sistema Multilateral.

<sup>24</sup> En lenguaje sencillo, “costo marginal” se refiere al costo adicional para producir algo y “renta”, el excedente recibido más allá de lo necesario para producirlo.

<sup>25</sup> El costo marginal de la recolección de 5 kilos de hojas secas de la misma especie es de entre 50 y 200 USD según los estudios de Sarah Laird (“Contracts for Biodiversity Bioprospecting” páginas 99-30 en *Biodiversity Prospecting*, Walter Reid, editor, Washington DC: World Resources Institute, 1993), p. 108. Bajo contratos bilaterales, muchos oferentes pueden suplir la misma materia prima hasta que se elimine la renta, es decir, cualquier plusvalía encima del costo –insignificante– de sacar dicha muestra, no obstante una biotecnología resultante sí puede generar rentas en razón del monopolio de la patente. Para recursos ampliamente distribuidos, sólo si los oferentes se encuentran cartelizados será posible lograr una renta que compensaría por los costos de oportunidad del hábitat, es decir, por no haber talado el bosque, represado el río, construido la carretera, etc.



Secretaría del CDB con vísperas al taller WG-ABS 9 (a realizarse en Cali). A lo largo de casi 65 pautas y siete páginas no hay ningún reconocimiento a los recursos genéticos (e incluso CT asociado) como información ni tampoco lo que dicho reconocimiento significa para los países en términos de su soberanía cuando negocien contratos y términos mutuamente convenidos. ¡Las regalías serán apenas un “detalle” que surgirá en un mercado competitivo!<sup>26</sup>

Ante esta situación, una nueva mirada e interpretación del concepto de “soberanía”, aplicado a información natural, llevaría a la luz de la economía a que los países tengan la facultad de decidir participar de un oligopolio<sup>27</sup> que evite la minar la capacidad colectiva de los países de capturar una renta económica adecuada por el uso de “su” información natural (genética). Es decir, la soberanía debe entenderse como ya se dijo, como la facultad de los países de someter ciertas prerrogativas a un conjunto o sistema de reglas colectivas que se traducen en un oligopolio de información natural que permite a los países beneficiarse de forma justa y verdaderamente equitativa de los beneficios que genera y produce esta información.

Una reflexión de no menor importancia a tener en cuenta es la inclusión de los recursos culturales (“conocimientos tradicionales”) de las comunidades en el Régimen Internacional. En este caso, no hay por el lado de las Partes Contratantes, titularidad y menos legitimidad para decidir sobre estos CT pues son las propias comunidades, y que en muchos casos habitan varios Estados y trascienden fronteras y grupos

Siguiendo esta lógica, es evidente que es necesario buscar un sistema o régimen *ad hoc* aplicable a esta información. Esto es lo que se ha insistido en llamar (con poca receptividad aún) un “Cártel de la Biodiversidad” y que podría concebirse como un eventual protocolo o instrumento complementario al

propio CDB.<sup>28</sup> Es interesante notar que, tal vez sin saberlo, y no necesariamente para los fines planteados en este documento, el Grupo de Países Megadiversos Afines podría entenderse como un cártel en ciernes. La calificación “sin saberlo” se refiere a que los gestores de este Grupo parecen no haber evaluado y ponderado con detenimiento la literatura académica sobre la cartelización y sus relación con los recursos genéticos.

<sup>26</sup> “12 Given the above, it follows that the international regime should include provisions that stipulate certain specific general obligations for users and providers, allowing details regarding terms and conditions to be agreed through contracts and other MAT” “Co Chairs Guidance Note submitted by the CBD Secretariat”

<sup>27</sup> Oligopolio se refiere a vendedores que se ponen de acuerdo para no competir sino colaborar para fijar el precio con fines de distribuir los beneficios resultantes. Aunque la teoría económica recomienda evitar los oligopolios, dicha recomendación está en el contexto de tangibles. Para intangibles, el argumento económico puede invertirse.

<sup>28</sup> Hay una trayectoria y secuencia lógica a la idea del cartel, que empieza con la propuesta de una “Gargantuan Database” (o base de datos gigante) y una distribución justa y equitativa de beneficios fundamentada en la extensión del habitat conservado de donde se extrajo la especie o material inicial. Esto fue planteado por primera vez en *Privatisation as a Conservation Policy* (Melbourne: CIRCIT, 1992) y *Genes for Sales* (New York: Oxford University Press, 1994) por Vogel. Posteriormente se ha desarrollado una propuesta conceptual del cartel en diferentes textos, incluyendo: “The Market Alternative to the Valuation of Biodiversity: The Example of Ecuador”, *Association of Systematics Collection Newsletter*, vol. 23, no. 5, October 1995, pp. 66-70, “White Paper: The Successful Use of Economic Instruments to Foster the Sustainable Use of Biodiversity: Six Cases from Latin America and the Caribbean”. Discussion paper for the Summit of the Americas on Sustainable Development, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el 6-8 de diciembre de 1996 *Biopolicy Journal*, volume 2, Paper 5 (PY97005), 1997; “Bioprospecting and the Justification for a Cartel”, *Bulletin of the Working Group on Traditional Resource Rights*, Winter 1997 No. 4, pp. 16-17; Vogel, Joseph Henry (ed) *The Biodiversity Cartel: Transforming Traditional Knowledge into Trade Secrets* (Quito: CARE, 2000); Vogel, Joseph Henry, “Sovereignty as a Trojan Horse: How the Convention on Biological Diversity Morphs Biopiracy into Biofraud.” en *Unfinished Constitutional Business? Rethinking Indigenous Self-Determination* por Barbara A Hocking (ed) (Australia: Aboriginal Studies Press, 2005), 228-247; Vogel, Joseph Henry, “From the ‘Tragedy of the Commons’ to the ‘Tragedy of the Commonplace’ Analysis and Synthesis through the lens of Economic Theory” en *Biodiversity & Law* por Charles McManis (London: EARTHSCAN, 2007), pp 115-136; “Reflecting Financial and Other Incentives of the TMOIFGR: The Biodiversity Cartel” Pages 47-74 in Manuel Ruiz and Isabel Lapeña (editors) *A Moving Target: Genetic Resources and Options for Tracking and Monitoring their International Flows*, Gland, Switzerland: IUCN, 2007. <http://data.iucn.org/dbtw-wpd/edocs/EPLP-067-3.pdf>, “Nothing in Bioprospecting Makes Sense Except in the Light of Economics.” en *Toward Humane Technologies: Biotechnology, New Media and Ethics* por Naomi Sunderland, Phil Graham, Peter Isaacs, and Bernard McKenna (editors) (Rotterdam, Sense Publishers Series, 2008)., “The Unspeakable Economics of ABS,” *Bridges*, International Centre for Sustainable Trade and Development, Vol. 12 no. 4 August 2008, 22. Reprinted in *Bridges Trade BioRes Review*, October 2008. Disponible a <http://ictsd.net/i/news/bridges/27572/> *The Museum of Bioprospecting, Intellectual Property and the Public Domain: A Place, A Process, A Philosophy*, Vogel, Joseph Henry (ed) (London: Anthem Press, 2010).

#### 4. Un giro en la dirección del Régimen Internacional de Acceso a los Recursos Genéticos y culturales y los elementos del “nuevo” régimen

Es evidente que las negociaciones del Régimen Internacional de ABS se encuentran muy avanzadas y en un punto, dirían algunos, de no retorno. La visión que la mayoría de actores tiene en este proceso sobre el régimen está bastante definida, sin posibilidad de reconsideración. Si este ensayo ha resultado útil en al menos llamar la atención del lector, una respuesta lógica sería aceptar la necesidad de hacer una pausa en el proceso del RI y reflexionar si su orientación es la correcta y adecuada. Un antiguo dicho turco que señala, *“No importa cuanto tiempo has recorrido en el sentido equivocado, vuelve ya.”*

Como se ha insistido a lo largo de este ensayo, una de las razones de esta situación radica en el excesivo énfasis puesto sobre el elemento tangible, el soporte material de la información genética, y las distorsiones que ello genera y que solamente contribuirán a hacer más vulnerables a los países y sus intereses. Estas distorsiones están documentadas en la literatura citada a lo largo de este ensayo (y otra) y simplemente hay que revisarla con atención y tener disposición para avanzar (y generar “sound policies”) sobre argumentos fundamentados en la lógica. Esto no es tarea fácil. Al percatarse sobre la similitud de comportamientos sociales entre los seres humanos y los simios, el primatólogo Frans de Waal afirma que “...el poder persuasivo de la lógica es sorprendentemente limitado”<sup>29</sup>

Dicho lo anterior, ¿cuáles serían los elementos constitutivos de un “nuevo” RI? La respuesta yace en una división entre lo teórico y lo operativo:

##### *Marco teórico:*

- a) reconocer que el recurso genético y los conocimientos asociados son información cuyas implicaciones respaldan un esquema institucional y normativo internacional de ABS muy diferente al actual,
- b) reconocer la irrelevancia del concepto de “un país de origen” o “una comunidad” a la luz de la distribución geográfica extendida de los recursos genéticos y los conocimientos asociados,
- c) reconocer que muchos costos de transacción podrán bajarse o eliminarse con una reforma del sistema de patentes una vez que se reconozca que el recurso genético es información,
- d) reconocer que la reforma también llevará su propio costo de transacción y financiarlo mediante la recaudación de las regalías sobre recursos genéticos tan dispersos, puede llevar a que el costo de determinar la distribución de los beneficios entre los países de origen, supere el monto a ser recaudado,
- e) reconocer que los intereses de la industria biotecnológica no son iguales que el bienestar público, ni en los países industrializados, y que una recaudación justa y equitativa también será eficiente para salvaguardar recursos genéticos para las próximas generaciones de productos biotecnológicos.

##### *Marco operativo:*

- a. La enmienda de la legislación nacional sobre las solicitudes de derechos de propiedad intelectual requiere de una divulgación específica y confirmable de la especie de origen de la que puede extraerse el compuesto bioquímico desarrollado en una biotecnología.
- b. El análisis científico para establecer el taxón en el que se encuentra la bioquímica y el rango geográfico de los organismos que pertenecen a dicho taxón. El uso de la tecnología de Sistemas de Información Geográfica y la de la International Barcode of Life (iBOL)<sup>30</sup> posibilitarán dicho análisis.
- c. El establecimiento de un fondo para recibir una renta significativa del oligopolio (por ejemplo, 13%) sobre las ventas netas de las biotecnologías que utilizan los componentes extraídos de los especímenes o muestras accedidos, y su distribución a los miembros del cártel de acuerdo con la representación de los hábitats en el taxón

<sup>29</sup> La frase exacta en inglés es “...the persuasive power of logic is surprisingly limited.” Frans de Waal, *Our Inner Ape* (New York: Riverhead Books, 2005), p. 108. Afortunadamente, este mismo poder se valoriza más dentro de ciencias que celebran cierta disciplina y orden mental (propio de las ciencias naturales) que en el campo de la decisión y gestión política. En la actualidad, cada vez más (tal vez tardíamente) científicos están presentes en el debate sobre ABS. A modo de ejemplo, en el tercer Congreso del International Barcode of Life (iBOL), realizado en México en noviembre 2009, la receptividad a la propuesta de reconsiderar la soberanía y bilateralidad contractual *vis a vis* considerar la idea de construir un pool global de recursos genéticos (entendidos como información) y asignar beneficios en función a distribución geográfica a nivel de especies (utilizando la “Gargantuan Database” que iBOL ya es en los hechos), fue muy bien recibida y comentada.

<sup>30</sup> Mark Y. Stoeckle and Paul D.N. Hebert, “Barcode of Life” *Scientific American*, October 2008, 82-88

- en el que se encuentra la bioquímica. El país que provee las muestras físicas negocia un pago adecuado (de lo cual se hará cargo el mercado) por el derecho de ingresar y recolectar la información natural bioprospectada (por lo general varía entre 0.5-2%), más allá de la renta. Cuando no alcanzan las regalías para cubrir los costos de distribución de las mismas, por estar demasiado esparcido geográficamente el principio activo, la recaudación puede canalizarse a financiar los costos fijos de iBOL,
- d. El establecimiento de las bases de datos sobre el conocimiento tradicional a nivel de la comunidad para determinar lo que se encuentra actualmente en el conocimiento público y lo que aún puede mantenerse o ser transformado en un secreto comercial,
- e. La generación de cualquier biotecnología patentada a partir de la bioprospección aleatoria contra las bases de datos de conocimiento tradicional, a fin de determinar si existe una coincidencia fortuita. Si es así, entonces la renta se dividirá entre el Cártel de los Estados y otro cártel, o sea, de las comunidades, que mantiene el secreto del conocimiento,
- f. Un seguimiento a los titulares de la propiedad intelectual para descubrir cualesquiera usos de un bioquímico, para determinar si la renta se ha pagado al fondo.

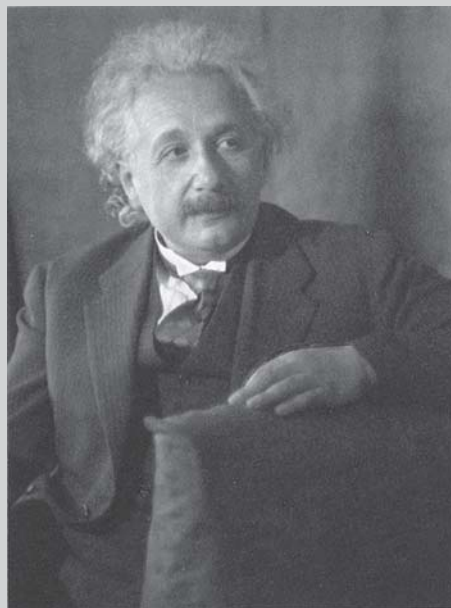
## Conclusiones

Con esta nueva aproximación propuesta, los países no pierden soberanía. Simplemente la traducen en la aceptación de un mecanismo que garantice y satisfaga sus intereses sobre los recursos genéticos de forma equitativa y justa. La cartelización de los recursos genéticos y los conocimientos asociados sería un ejercicio en la soberanía. Esa aseveración poco esperada, se aclara a la luz de la índole innegable de un recurso genético – ser información – y la relevancia de la teoría económica aplicable a esa información.

El proceso de cartelización tendrá como consecuencia inmediata una flexibilización y reducción de los costos de transacción de acceder a los recursos genéticos (se cumple con la exigencia de “facilitar” el acceso en el CDB), lo que a su vez se traduce en mayores posibilidades de generar beneficios monetarios y no monetarios también. Esto posibilitará que efectivamente se compartan beneficios de acceder y usar los recursos genéticos y los conocimientos asociados. En vez de trabar la R&D de la biotecnología, este “nuevo” RI podría agilizarlo.

Albert Einstein dijo “Se debe hacer todo tan sencillo como sea posible, pero no más sencillo”.<sup>31</sup>

La perspicacia se ve en la sutil ironía de la cita. La búsqueda de la sencillez nos puede llevar a lo que no sea posible lograr. Dicha interpretación se vuelve evidente por ampliar la frase elíptica “Se debe hacer todo tan sencillo como sea posible, pero no más sencillo [de lo que es posible]”. La cartelización es la solución más sencilla para lograr la distribución justa y equitativa de los beneficios de los recursos genéticos y los conocimientos asociados. Esto, no significa decir que sea un planteamiento sencillo, sino que es el más sencillo posible.



*Einstein es famoso no solamente por  $E=mc^2$  sino por sus sucintos y precisos comentarios sobre la vida y la política*

<sup>31</sup> Entrada, Albert Einstein, Wikiquote, [http://es.wikiquote.org/wiki/Albert\\_Einstein](http://es.wikiquote.org/wiki/Albert_Einstein) visitado el 5 de marzo de 2010.

La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) es una asociación civil sin fines de lucro fundada en 1986, que trabaja en la áreas de Derecho y Política Ambiental. La SPDA se organiza en cuatro programas: Asuntos Internacionales y Biodiversidad; Producción Limpia y Calidad Ambiental; Conservación y Defensa del Interés Ciudadano. Realiza trabajos de asistencia técnico/legal y consultoría, ejecuta proyectos específicos y promueve y difunde el Derecho Ambiental a través de su centro de información y actividades de capacitación.

La *Iniciativa Andino Amazónica de Prevención de la Biopiratería* de la *Sociedad Peruana de Derecho Ambiental* es un proyecto –de dos años de duración en una primera fase– apoyado por el *International Development Research Centre (IDRC)* de Canadá. La dirección electrónica de la Iniciativa es: <http://www.biopirateria.org>

Este proyecto tiene por objetivos prevenir y enfrentar actos de biopiratería respecto de recursos biológicos y conocimientos tradicionales de la región. Para ello, se tienen previstas una serie de actividades en el ámbito nacional, regional e internacional. Estas incluyen: fortalecer a la *Comisión Nacional de Prevención de la Biopiratería del Perú*; iniciar acciones de conformación de grupos de trabajo en Brasil, Colombia, Ecuador, Venezuela; encomendar trabajos de investigación (Documentos de Investigación); organizar una reunión regional sobre biopiratería; coordinar acciones y estrategias entre instituciones socias en los países; coordinar acciones con la *Comunidad Andina* y la *Organización del Tratado de Cooperación Amazónica*, entre otros.

La SPDA agradece al *International Development Research Centre (IDRC)* por su apoyo a esta Iniciativa. Los autores reconocen el apoyo de directo IDRC (Iniciativa contra la Biopiratería ) e indirecto del *National Science Foundation IGERT Grant 0801577* y el *Australian research Council Grant LX 0881935*. Toda opinión, resultado, recomendación o conclusión reflejan puntos de vista de los autores y no de las instituciones antes mencionadas.

### **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental**

**Presidente:** Jorge Caillaux **Director Ejecutivo:** Manuel Pulgar Vidal

**Coordinador de la Iniciativa:** Manuel Ruiz Muller, Director del Programa de Asuntos Internacionales y

Biodiversidad de la SPDA, [mruiz@spda.org.pe](mailto:mruiz@spda.org.pe)

Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima 27. <http://www.spda.org.pe>

Teléf.: (511) 422 2720 / 441 9171 Fax: (511) 442 4365

© 2010 Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.